

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 6.728

JUZGADO NÚM. 20

Cédula de notificación

Doña Carmen Yuste González de Rueda, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 20 de Zaragoza

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario 16/19-F a instancia de Ibercaja, representada por la señora De Torre Lerena, frente a Xinwu Jiang y Yun LI, en los que se ha dictado sentencia de fecha de 16 de julio de 2019, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 199/2019:

En Zaragoza, a dieciséis de julio de dos mil diecinueve.

En nombre de S.M. el Rey.

Doña María Begoña Miguel Abanto, magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia número veinte de Zaragoza y su partido, ha visto los presentes autos de procedimiento ordinario número 16/19, instados por la entidad Ibercaja Banco, S.A., con CIF A99319030, representada por la procuradora de los tribunales doña Susana de Torre Lerena y asistida de la letrada doña Silvia Duato Lozano, contra don Xinqiang Jiang, con NIE número X3465934-H, en calidad de prestatario; don Xinwu Jiang y su esposa doña Yun LI, provistos de N.I.F. número 25.356.655-Y (antes NIE número X144858K) y X2834424-L, respectivamente, en calidad de prestatario y titulares registrales, todos ellos en situación de rebeldía procesal; en ejercicio de acción de declaración de resolución de contrato y vencimiento anticipado del préstamo hipotecario, acción de reclamación de las cantidades adeudadas en virtud de contrato de préstamo y acción en ejercicio del derecho de hipoteca constituida en garantía del préstamo.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la entidad Ibercaja Banco, S.A., con CIF A99319030, representada por la procuradora de los tribunales doña Susana de Torre Lerena y asistida de la letrada doña Silvia Duato Lozano, contra don Xinqiang Jiang, con NIE número X3465934-H en calidad de prestatario; don Xinwu Jiang y su esposa doña Yun Li, provistos de NIF número 25.356.655-Y (antes NIE número X144858K) y X2834424-L, respectivamente, en calidad de prestatario y titulares registrales, todos ellos en situación de rebeldía procesal, debo:

1.— Declarar y declaro la resolución del contrato de préstamo hipotecario otorgado en Zaragoza, el 31 de marzo de 2005, ante el notario don José Manuel Enciso Sánchez, número 801 de su protocolo.

2.— Declarar y declaro el vencimiento anticipado de la total obligación de pago del contrato de préstamo hipotecario convenido por los demandados don Xinqiang Jiang, D. Xinwu Jiang Ke, en calidad de prestatarios y doña Yun Li, en calidad de titular registral y la entidad prestamista Ibercaja Banco, S.A., el día 31 de marzo de 2005.

3.— Condenar y condeno de forma solidaria, a los prestatarios don Xinqiang Jiang, don Xinwu Jiang Ke al pago de la totalidad de las cantidades debidas a la actora por principal así como por intereses ordinarios devengados hasta la fecha de la liquidación de la deuda, 31/08/2018 que ascienden, a la cantidad de ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis euros con noventa y siete centimos (165.466,97 euros), así como procede aplicar al capital impagado los intereses que se devenguen al tipo de interés pactado para el remuneratorio hasta el momento del pago a la parte demandante, de acuerdo con la STS 364/2016, de 3 de junio de 2016.



4.— Ordenar y ordeno, a los efectos de realización del derecho de hipoteca referido en este escrito, la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado en los hechos de esta demanda, lo que se verificará en ejecución de sentencia, de acuerdo con las reglas que resultan del capítulo IV del título IV, libro III de la LEC (artículos 681 y ss.):

a. El producto de la venta del inmueble será destinado al pago del crédito garantizado de mi mandante en el importe a cuyo pago vengan condenados los prestatarios e hipotecante en la sentencia, sin incluir pronunciamiento relativo a los intereses moratorios devengados tras la interpelación judicial, ya que no proceden intereses moratorios sino los remuneratorios hasta el completo pago, con la prelación derivada de la garantía hipotecaria.

b. A los efectos de la subasta, servirá de tipo o avalúo del inmueble el tipo pactado por las partes en la escritura de hipoteca, es decir, 185.931 euros.

Todo ello sin perjuicio de cuantas otras posibles medidas ejecutivas pudieren solicitarse y acordarse en ejecución de la sentencia, contra los prestatarios hasta el íntegro pago del crédito.

5.— Condenar y condeno a los demandados al pago de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza, que se interpondrá por escrito ante este juzgado en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de su notificación a las partes.

Así por esta mi sentencia, que se unirá al libro de sentencias de este juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

La magistrada-jueza

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Xinwu Jiang y Yun Li, en ignorado paradero, libro el presente en Zaragoza, a dieciséis de julio de dos mil diecinueve. — La letrada de la Administración de Justicia.